

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
TAC Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MIERCOLES 13 DE OCTUBRE DE 1999

N° 26.006

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE ECONOMIA

#### DECRETO N° 1.694

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 01649-T-99- 00020 y sus acumulados Nros. 00206-S-99- 01282 y 4148-T-98-01409, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A., interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 1852, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 21 de abril de 1999, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 111 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 26 de enero de 1999;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comuni-

caciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Comunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y, también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativa», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar

el servicio en condiciones óptimas de ser recetado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y, una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo.

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Economía	9.105
<b>FALLOS</b>	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	9.107
<b>RESOLUCIONES</b>	
Departamento General de Irrigación	9.109
Dirección de Fiscalización y Control	9.112
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Lavalle	9.113
Municipalidad de Luján de Cuyo	9.115
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	9.117
Convocatorias	9.120
Irrigación y Minas	9.121
Remates	9.121
Concursos y Quiebras	9.140
Títulos Supletorios	9.142
Notificaciones	9.143
Sucesorios	9.147
Mensuras	9.151
Avisos Ley 11.867	9.152
Avisos Ley 19.550	9.153
Licitaciones	9.154
Remates (Pág. anexa)	9.156

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada norma legal establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sec-

ción IV (Artículos 23º al 26º bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser deducido y resuelto por la Excm. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Art. 8º de la Constitución Provincial). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 5547 ha dispuesto que las «operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», re-cretando así el principio consagrado en el Código Civil (Art. 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 9 del expediente Nº 01649-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 11 de dicha actuación,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico, interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente Nº 01649-T-99-00020, en contra de la Resolución Nº 152, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 21 de abril de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

**DECRETO Nº 1.695**

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 01037-T-99- 00020 y sus acumulados Nros. 00025-T-99- 01282 y 2447-R-98- 01409, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A., interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 77, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 5 de marzo de 1999, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución Nº 701 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 28 de diciembre de 1998;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional Nº 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contem-

plando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional Nº 19798 y los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Comunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto Nº 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y, también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativa», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser recetado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y, una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y

gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley Nº 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada norma legal establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23º al 26º bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación

de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser deducido y resuelto por la Excm. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Art. 8º de la Constitución Provincial). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 5547 ha dispuesto que las «operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», recetando así el principio consagrado en el Código Civil (Art. 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 12 del expediente Nº 01037-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 14 de dichas actuaciones,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico, interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente Nº 01037-T-99-00020, en contra de la Resolución Nº 77, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 5 de marzo de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

**FALLOS**



**TRIBUNAL DE CUENTAS DE  
LA PROVINCIA**

**FALLO Nº 13271**  
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 24 de marzo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 235, Letra «H», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por el HOSPITAL ALFREDO I. PERRUPATO -Descentralizado período 1/8/96 - 31/12/96, del que

**RESULTA:...**

**CONSIDERANDO:...**

III. Que en lo que atañe a la observación 5. Diferencias en el Crédito definitivo del Presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos, surge a partir de verificar que el crédito vigente determinado por los responsables incluye un aumento presupuestario de \$ 415.000,00 en la Partida de Sueldos que, conforme lo informado por la Revisión, no se encuentra respaldado por la norma legal correspondiente. Los cuentadantes justifican la Modificación Presupuestaria mencionada en el Decreto Nº 2063/96. Sin embargo, el mismo carece de los anexos donde se efectúa el detalle analítico de las Reparticiones cuyos créditos se modifican. También los responsables en sus contestaciones aducen que la carga de las modificaciones presupuestarias es efectuada por Contaduría General de la Provincia, no teniendo ellos facultades para realizar las mismas. Atento a que en los anexos del Decreto Nº 2063/96 no se han detallado las Reparticiones cuyos créditos se modifican, el Tribunal carece de los elementos de juicio que le permitan llegar a una conclusión sobre el tema, por lo que en beneficio de los cuentadantes y a los efectos de mejor resolver, considera la cuenta no presentada en este aspecto y decide abrir pieza separada, oficiando en la misma a Contaduría General de la Provincia a fin de que informe en qué norma legal o reglamentaria se basó para efectuar las Modificaciones Presupuestarias del Hospital Perrupato por \$ 415.000,00. Así se resuelve.

IV. Que la observación 6. Diferencias en la determinación del Resultado Financiero del Ejercicio, surge a partir de verificar que el Resultado Financiero del Ejercicio difiere del reflejado en el Libro Diario- asimismo, el devengado de los registros contables no coincide con el del cuadro de ejecución presupuestaria. Las contestaciones de los responsables no han sido suficientes ni acreditativas. En consecuencia, subsistiendo la observación como procedimiento administrativo irregular, la Secretaría Relatora aconseja la aplicación de la sanción prevista en el art. 42, primera parte, de la Ley Nº 1003 (t.o.), criterio que sigue el Tribunal y lo dispondrá en la parte dispositiva.

V. Que las observaciones 7. Diferencias en el Pagado e Impago del Ejercicio y 8. Diferencias en Disponibilidades fueron efectuadas, en el primer caso, debido a que la Revisión detectó diferencias en las cuentas Pagado y Acreedores Varios. El segundo reparo fue formulado debido a que las Disponibilidades determinadas por la Revisión no coincidían con las expuestas en el Cuadro de Movimientos de Fondos y Valores y en el Balance del Mayor. Se les solicitó a los cuentadantes que aportaran explicación documentada de las diferencias detectadas en las registraciones contables. En su defensa los cuentadantes aportaron explicaciones que a juicio de la Revisión no son suficientemente claras, y manifiestan que los procedimientos de registración han sido modificados para el ejercicio 1997. Secretaría Relatora considera que existe un procedimiento administrativo irregular y aconseja aplicar la sanción prevista en el art. 42, primera parte de la Ley Nº 1003 (t.o.), criterio que es compartido por el Tribunal y así lo dispondrá en la parte dispositiva, con la expresa instrucción a los responsables de que efectúen los ajustes contables correspondientes y modifiquen el procedimiento de registración empleado, y al Contador Revisor de ejercicios futuros de que verifique e informe sobre estos puntos.

VI. Que la observación 9. Remitos de ingresos Nº 96 y 153 fue efectuada en virtud de haberse verificado que no se encontraban incluidos en el total recaudado los remitos de ingresos Nº 96 y 153. Se solicitó a los responsables información respecto de si eran ingresos pendientes de contabilización o si correspondía a documen-

tación anulada y en este caso si el sistema deja alguna evidencia de la anulación. De la respuesta de los responsables y de la investigación de la que da cuenta la Revisión a fs. 386/387 ha quedado acreditado que se trató de documentación anulada pero la observación subsiste como una deficiencia de control interno a juicio de la Revisión y de Secretaría Relatora quien considera que se presenta un procedimiento administrativo irregular y aconseja aplicar la sanción prevista en el art. 42, primera parte de la Ley Nº 1003 (t.o.), criterio que es compartido por el Tribunal.

VII. Que la observación 10. Diferencia de Inventario fue efectuada debido a que existe una diferencia en el Inventario de Bienes Muebles transferido del Hospital Centralizado al Descentralizado. Los responsables adjuntan una planilla donde no concilian el saldo al cierre del Hospital Centralizado con el saldo al inicio del Hospital Descentralizado, sino que detallan en unidades como se llegó al inventario que se cargó como transferencia, no efectuándose ajuste contable alguno. El informe complementario de la Revisión señala que no se puede emitir opinión sobre el saldo de la cuenta Bienes de Uso al inicio, hasta tanto se concilie con la Contaduría General de la Provincia las diferencias detectadas. A las mismas conclusiones arriba Secretaría Relatora, la que considera que se está en presencia de un Procedimiento Administrativo Irregular pasible de la sanción prevista en el art. 42, primera parte de la Ley Nº 1003 (t.o), criterio que el Tribunal comparte y dispondrá en la parte dispositiva del presente Fallo.

VIII. Que las observaciones 11. Patrimonio y 13. Cierre de Ejercicio fueron efectuadas, la primera dado que la Cuentadante deberá determinar en forma integral el Patrimonio del Hospital, teniendo presente las observaciones efectuadas y que si bien los Responsables exponen los saldos de las cuentas activas y pasivas y el Patrimonio, éstos no coinciden con los montos detectados por la Revisión, y la segunda surge por no haberse llevado a cabo el asiento de las cuentas patrimoniales en el Libro Diario. La Revisión estima, al igual que Secretaría Relatora que las observaciones subsisten y que configuran un Procedimiento Administrativo Irregular. El Tribunal compartiendo este criterio, resuelve la aplicación de la sanción prevista en el art. 42, primera

parte de la Ley N° 1003 (t.o.), lo que dispondrá en la parte dispositiva del presente Fallo. Así se resuelve...

X. Que la observación 15. Créditos por prestaciones a pacientes con cobertura se ha efectuado dadas las significativas diferencias detectadas en los movimientos de las cuentas corrientes de las obras sociales que imposibilitan la emisión de una opinión sobre la razonabilidad de los saldos al 31-12-96 y que afectan la correcta contabilización de los créditos. Si bien los Responsables acompañan un nuevo listado con los saldos de las obras sociales, el mismo adolece de serias deficiencias, razón por la cual tanto la Revisión como Secretaría Relatora consideran al reparo como subsistente aconsejando la aplicación de la sanción prevista en el art. 42, primera parte de la Ley 1.003 (t.o.), con la expresa instrucción a los responsables de que efectúen los ajustes en las fichas de las obras sociales y contabilicen los créditos en la contabilidad del hospital, criterio que el Tribunal comparte y así lo dispondrá en la parte resolutive del presente Fallo. Así se resuelve...

XII. Que con respecto a las observaciones 18. Contrataciones Irregulares: a) Compras directas superiores a \$ 1.000 y b) Compra de Bomba Multietapa y 19. Licitaciones Públicas y Privadas, a) Falta de constancia de garantías de oferta y de adjudicación, b) Falta de constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Licitación Pública de Víveres Frescos y c) Adjudicaciones «por calidad» sin adjuntar informe técnico, el Tribunal en función de los antecedentes aportados por los responsables y lo dictaminado por Secretaría Relatora resuelve dar por salvadas las observaciones 18. a) y 19. a) y c). Respecto a las observaciones 18. b) y 19. b), el Tribunal teniendo en cuenta lo informado por la Revisión y lo dictaminado por Secretaría Relatora las considera subsistentes y resuelve la aplicación de la sanción prevista en el art. 42, primera parte de la Ley 1003 (t.o.), lo que dispondrá en la parte dispositiva del presente Fallo.

XIII. Que en lo que atañe a la observación 20. Conciliaciones bancarias - Cuenta Corriente 180/9065/0 y Cuenta Corriente 430/80046/1 se efectuó con el fin de que los responsables explicaran y aportaran documentación de respaldo respecto de las partidas

enunciadas en la conciliación de las mencionadas cuentas bancarias. Del análisis realizado por la Revisión y Secretaría Relatora respecto de la defensa presentada por los cuentadantes se arriba a las siguientes conclusiones: a) En relación a la primera cuenta mencionada aducen haber rendido en el ejercicio 1997 adelantos a proveedores por \$ 4.870,75, pero no indican detalle de estos pagos, número de cheques, conceptos y no remiten documentación que respalde el pago de estos adelantos. b) En la conciliación de la segunda cuenta bancaria, señala la Revisión, los responsables acompañan un recibo provisorio firmado por el señor Blanco por la reparación de una ambulancia por \$ 1.900,00, mientras que en la conciliación bancaria figura un egreso de \$ 950,00, sin aportar ningún otro elemento de la contratación de donde surja el monto total de la reparación que habría realizado el mencionado proveedor. Por otra parte en la conciliación bancaria se menciona un pago a cuenta al proveedor Mariño por \$ 700,00 que se habría rendido en 1997, sin acompañar ninguna constancia al respecto- Además, de acuerdo al detalle que obra a fs. 391, existen facturas no contabilizadas correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 1996, de los cuales los responsables han acompañado documentación de respaldo. c) De los elementos analizados por la Revisión surgiría que se han entregado cheques sin respaldo documental, se ha incumplido con el registro de las operaciones, podrían existir excesos por sobre las autorizaciones presupuestarias, los balances mensuales han sido formulados en forma incorrecta y se habrían afectado partidas presupuestarias de ejercicios futuros. El Tribunal, teniendo en cuenta que el ejercicio bajo análisis corresponde a un ejercicio irregular, que las explicaciones vertidas por los responsables no aclaran suficientemente los reparos formulados y que la documentación acompañada resulta insuficiente, decide declarar la cuenta no presentada en este aspecto, en beneficio de los cuentadantes y a los efectos de mejor resolver formar una pieza separada de estos autos, lo que así se dispondrá en la parte resolutive, a los efectos de que acompañen las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de considerar las partidas no documentadas a su cargo (art. 40, Ley N° 1003 (t.o.). Sin perjuicio de ello,

se seguirá el criterio de Secretaría Relatora, quien considera que la situación descripta configura un procedimiento administrativo irregular pasible de la sanción prevista en el art. 42, primera parte de la Ley N° 1003 (t.o.), criterio que el Tribunal comparte y sanciona en la parte dispositivo del presente Fallo.

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar los ingresos del Hospital «Alfredo I. Perrupato» - Descentralizado correspondientes al período 1/8/96 - 31/12/96 por DOS MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 2.030.757,15) (Cap. III, ap. B del Informe de la Revisión, fs. 271).

2º) Aprobar, de la misma cuenta y ejercicio, egresos por DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.193.618,45) (Cap. II ap. A del Informe de la Revisión, fs. 270 vta., menos \$ 47.488,41 correspondientes al Considerando XIII)...

5º) Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando III, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 273 y vta., 278 vta., 379, 385, 393 y 395/396 y dar vista por 30 días a los responsables Dr. Mario Tuseddu (Director) y Cont. María Florinda Rubio (Contadora y Administradora), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466...

7º) Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando XIII, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 275 y vta., 278 vta., 383, 391 y 405/7 y dar vista por 30 días a los responsables: Dr. Mario Tuseddu (Director) y Cont. María Florinda Rubio (Contadora y Administradora), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

8º) Aplicar multa, de conformidad con lo expresado en los Considerandos IV, V, VI, VII, VIII y XIII, a la Cont. María Florinda Rubio (Contadora y Administradora) por la suma de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00). El importe respectivo deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4 a la orden de «Tribunal de Cuentas -Depósitos en cumplimiento de Fallos», remitiéndose al Tribunal los respectivos comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

9º) Aplicar multa, de conformidad con lo expresado en los Considerandos X y XII, a los responsables: Dr. Mario Tuseddu (Director) y Cont. María Florinda Rubio (Contadora y Administradora) por la suma de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00) a cada uno de ellos. Los importes respectivos deberán ser depositados dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4 a la orden de «Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos», remitiéndose al Tribunal los respectivos comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza (Vocales).

#### FALLO N° 13275

Mendoza, 30 de marzo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 303, Letra «A», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión cumplida por BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. (en liquidación) durante el ejercicio comprendido entre el 1 de septiembre de 1996 y el 30 de agosto de 1997, del que

#### RESULTA:

1) Que la mayor parte de la documentación de esta cuenta regis-

tra su ingreso el día 2 de abril de 1998 según constancia de fs. 66, a fs. 71 consta la recepción, con fecha 1/6/98, de los libros contables, requeridos oportunamente por el Tribunal como elementos faltantes. Actuaron al frente del ente cuentadante las autoridades que se indican a fs. 72 de autos.

2) Que la Contadora Revisora que tuvo a su cargo el estudio de los antecedentes produce informe corriente a fs. 72/84 en los términos del art. 31 de la Ley N° 1003, señalando que pueden considerarse auténticos, legítimos y suficientes, efectuando -no obstante- algunas observaciones en el Capítulo H de dicho informe.

3) Que en su dictamen de fs. 86/87 la Secretaría Relatora adhiere en general a lo informado por la Contadora Revisora, aconsejando dar vista a los responsables de las observaciones formuladas, a los efectos de la contestación, ofrecimiento y presentación de las pruebas de descargo que pudieren corresponder, como así también solicitar al ente cuentadante la remisión de los elementos de juicio faltantes, lo que se concreta a fs. 90/93.

4) Que a fs. 95/99 se encuentra agregada la contestación elevada por los responsables, originando nuevos informe del Area Revisora y dictamen de Secretaría Relatora, obrantes a fs. 100/101 y 103 y vta., respectivamente, y

#### CONSIDERANDO:

I. Que teniendo en cuenta las explicaciones y elementos acompañados por los cuentadantes, como así también el informe complementario de la Revisión y el dictamen final de la Secretaría Relatora, el Tribunal tiene por salvadas las siguientes observaciones: 1. Cuentas sin Movimiento, 2. Activos y Pasivos en Moneda Extranjera, 6. Libro de Resoluciones de la Liquidación, 7. Libro Inventario, 9. Pagos en concepto de Organización de Archivos, 11. Quebrantos por Incobrables y 12. Bienes de Uso. Así se resuelve.

II. Que, asimismo, en función de los referidos antecedentes, el Tribunal resuelve dar por salvadas las observaciones señaladas a continuación, pero con las recomendaciones que en cada caso se indica:

3. Pagos Cooperativa Lu Mai: Los responsables deberán informar en la rendición de cuentas co-

rrespondiente al ejercicio siguiente el estado en que se encuentran los juicios con dicha Cooperativa.

4. Impuesto a las Ganancias, Retenciones: Los responsables deberán iniciar gestiones para obtener la devolución o compensación de los importes retenidos.
8. Libros Diario y Mayor: Los responsables, en caso que se prolongue la actual situación de liquidación del ente, deberán dar una solución técnico-contable a la actual deficiencia señalada por la Revisión.
10. Escrituraciones Cooperativas Lu Mai, Algarrobo Bonito y Sierra Pintada: Los responsables deberán informar en la rendición de cuentas del ejercicio siguiente el estado en que se encuentran las escrituras traslativas de dominio respectivas.

III. Que la observación 5. Cuentas por Pagar Comerciales, Acreedores Varios fue formulada por la Revisión para que se explicara el origen y documentación que respalda una deuda contraída con FECOVITA Coop. Ltda. por \$ 50.000. En su contestación, agregada a fs. 97, los cuenta-dantes manifiestan que la misma tuvo por objeto hacer frente a gastos y honorarios de marcas internacionales, acompañándose comprobantes. Analizada la documentación por la Revisión, ésta informa a fs. 100 que resulta insuficiente para salvar el reparo, pero que, por tratarse de un tema estrictamente legal, debería expe-dirse la Secretaría Relatora al respecto. A fs. 103 vta. /104 esta última dictamina que el acto examinado (mutuo), que tuvo por objeto el mantenimiento de las marcas dentro del patrimonio que se liquida, puede considerarse incluido en las facultades conferidas al liquidador por la ley que regula el proceso de liquidación de Bodegas y Viñedos Giol. En consecuencia, aconseja tener por salvada la observación. El Tribunal así lo resuelve.

IV. Que, por último, resta considerar la observación 13. Ingreso de la documentación fuera de término, consistente en que la rendición de cuentas que debía haber sido presentada hasta el 30/11/97, recién ingresó a este Tribunal con fechas 2/4/98 y 1/6/98. Corrida vista de la misma, los responsables no presentan defensa alguna. Teniendo en cuenta que el atraso en la presentación de la rendición anual es reiteración de lo ocurrido en ejercicios anteriores, a pesar de las recomendaciones formuladas por el Tribunal, en esta

oportunidad se estima necesario aplicar la sanción prevista para este tipo de irregularidad administrativa (Ley N° 3308, art. 25, mod. por la Ley N° 4091, art. 2° Ley N° 1003, art. 42, primer párrafo, mod. por la Ley N° 5466, art. 2°).

V. Que el Tribunal comparte las cifras sobre activo, pasivo, resultados y patrimonio neto que el Contador Revisor detalla en su informe.

Por ello, cumplido el trámite que la Ley N° 1003 dispone para el juicio de cuentas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Aprobar la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 1996/97 presentada por BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. (en liquidación).

2°) Liberar de cargo en la medida de lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y de la documentación analizada, a los funcionarios intervinientes.

3°) Tener presente para el ejercicio siguiente (informe de la Revisión, fs. 74/80):

a) Disponibilidades:	\$ 424.266,92
b) Activo Total:	\$ 21.146.524,27
c) Pasivo Total:	\$ 76.128.562,68
d) Patrimonio Neto (negativo):	\$ (54.982.038,41)
e) Resultado (pérdida)	\$ (5.730.297,25)

4°) Aplicar una multa de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300), de acuerdo con lo expresado en el Considerando IV, a cada uno de los responsables, señores Luis Castro (Liquidador) y Cont. Mario Alvarez (Contador). Dichos montos deberán ser depositados dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4, a la orden de «Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos», remitiéndose al Tribunal los respectivos comprobantes de depósito. Oportunamente el Departamento Habilidadación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

5°) Notificar esta resolución a los cuentadantes responsables y al señor Fiscal de Estado, darla al Registro de Fallos y publicarla en

el Boletín Oficial y oportunamente, devolver la documentación a su origen y archivar los autos.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

### Resolución

#### DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

#### RESOLUCION N° 790

Mendoza, 1 de octubre de 1999

Visto: Expediente N° 224.272-E8 caratulado: «Dirección de Derechos y Registros s/Empadronamiento Provincia de Mendoza (Acueducto Punta del Agua - Santa Isabel) y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, la Dirección de Derechos y Registros, dando cumplimiento a lo ordenado por Resolución N° 616/99 de esta Superintendencia informa que ha detectado que existe el volumen correspondiente el acueducto construido para dotar de agua a las poblaciones de Santa Isabel y Algarrobo del Aguila (pertenecientes a la Provincia de La Pampa) sin registrar;

Que el citado acueducto, construido por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, a consecuencia del convenio suscripto con fecha 7-2-1992, entre el Estado Nacional y las Provincias de La Pampa y Mendoza, por el cual esta última se compromete a construir un acueducto para el abastecimiento de agua potable necesario para satisfacer la demanda de uso humano en las localidades citadas, hasta un máximo de seis mil (6.000) habitantes;

Que conforme a lo establecido por Resolución 616/99 de Superintendencia, corresponde establecer y determinar todos los empadronamientos a nombre de la Provincia de Mendoza a fin de efectuar el saneamiento de los registros y conocer todos los saldos deudores y acreedores que resulten con la colaboración de una comisión representante del Departamento General de Irrigación e integrantes del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza.

Que conforme a ello a fs. 1, se realiza proyecto de empadronamiento con categoría de derecho precario, atento la naturaleza de la dotación, intertanto se promulgue la ley de concesión por una superficie equivalente a 68 hectáreas y clasificando el uso de la dotación como tarifa de uso abastecimiento de población.

Que, debido a que el Arroyo Punta del Agua no existe en nuestros registros de padrones y tomando en cuenta las razones de distancia y por conveniencia del manejo del Cauce, corresponde que dicho empadronamiento se efectúe dentro de la Cuenca del Río Atuel;

Que a fs. 6 el Departamento Jurídico emite dictamen legal, indicando la viabilidad de la registración y advierte sobre la necesidad de dejar expresamente aclarado la equivalencia utilizada para empadronar la superficie de 68 ha.

Que la superficie proyectada, tuvo la equivalencia litros segundo por hectárea, cuya fórmula sirve de antecedente en todas las concesiones y/o permisos que registra el Departamento General de Irrigación, adjuntando en los presentes actuados la jurisprudencia que así lo garantiza.

Que respecto al tributo al que debe ser sometido el citado empadronamiento, se desprende en esta instancia, las cargas financieras primeras serían las de: Sostentamiento, Fondo Permanente, Mantenimiento Red Telemétrica, Fondo de Emergencia Climática, sin perjuicio de que oportunamente se determinen otras en función de los requerimientos de conservación y mantenimiento del acueducto.

Que, con respecto a la aplicación de la Resolución 804/75 del H. Tribunal Administrativo (creación de cauce) no es procedente la misma, teniendo en cuenta que el Arroyo Punta del Agua no existe empadronado en nuestros registros.

Por ello, en uso de las facultades y atento a las normas contenidas en la Resolución Nº 195/99 del H. Tribunal Administrativo,

**EL SUPERINTENDENTE  
GENERAL DE IRRIGACION  
RESUELVE:**

1º) Autorícese la creación del código contable:

Río Atuel - Arroyo y Vertientes - Arroyo Punta del Agua CC...

2º) Otórguese permiso precario, con efecto retroactivo a la 1ª cuota 1993, esencialmente revocable, sin perjuicio de terceros, disponiéndose, a través de las dependencias específicas la siguiente registración:  
Arroyos y Vertientes - Arroyo Punta del Agua-C.C. ....

PG..... PP.....

Provincia de Mendoza (Acueducto Punta del Agua-Santa Isabel).....68 ha. 0000 m2.

Categoría: Permiso precario.

Uso: Abastecimiento de población.

Y en igual forma deberá registrarse en sus correlativos del Padrón General y Parcial, respectivo.

3º) La Subdelegación de Aguas del Río Atuel deberá realizar relevamiento de la zona a fin de regularizar los distintos usos que pudieran estarse efectuando e indicar si es procedente la creación de una inspección de Cauce para control y mantenimiento.

4º) La Dirección de Recaudación y Financiamiento procederá a generar deuda a partir de la fecha indicada en el Art. 2º) de la presente resolución, efectuando en esta primera instancia la información de las cargas financieras correspondientes a Cuota Sostentamiento, Fondo Permanente, Mantenimiento Red Telemétrica, Fondo de Emergencia Climática, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder a resultados del informe que surja en cumplimiento del Art. 3º) por parte de la Subdelegación del Río Atuel, debiendo oportunamente dar la debida intervención al H. Tribunal Administrativo.

5º) Serán obligaciones del permisionario:

- a- Mantener a su cargo las obras de arte necesarias para la captación y conducción del recurso, según las indicaciones técnicas que efectúe la Subdelegación respectiva. Dichas obras requerirán además la aprobación final, por la Subdelegación de Aguas.
- b- No contaminar ni causar perjuicio a terceros.
- c- Realizar un uso racional y eficiente del recurso, atendiendo las indicaciones que al respec-

to realice la Subdelegación respectiva y/o Inspección de Cauce en su caso.

d- Abonar en término las cargas financieras que se establezcan y/o las que se le impongan durante el tiempo de duración del permiso.

e- Aceptar la imposición gratuita de servidumbre de acueducto o desagüe, sin derecho a indemnización alguna y como carga del otorgamiento del permiso.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este artículo implica la caducidad automática del permiso concedido.

6º) La extinción de los permisos precarios se producirá por una o más de las siguientes causas:

- a- Por la aceptación de la renuncia del permisionario.
- b- Por agotamiento de la fuente.
- c- Por emplear el agua en un uso total o parcialmente distinto al autorizado.
- d- Por perder las aguas la aptitud para satisfacer el fin para el cual son otorgadas.
- e- Por la revocación que realice la autoridad competente en uso de sus facultades.
- f- Por incumplimiento de las obligaciones que imponga el Departamento General de Irrigación, previo emplazamiento.
- g- Por incumplimiento de las obligaciones tributarias por un total de tres cuotas, sin perjuicio de la correspondiente corta de dotación de conformidad al Art. 27 de la Ley de Aguas.
- h- Por vencimiento del término señalado en el acto de otorgamiento.

7º) Producido un hecho que constituya causal de extinción, la Subdelegación de Aguas del Río Atuel procederá al inmediato cese de la entrega de dotación, informando a Superintendencia para que dicte el acto administrativo pertinente o impulse el procedimiento necesario para la actualización del registro.

8º) El permiso otorgado reviste carácter precario y se entregará con las intermitencias debidas a la carencia o disminución del recurso, pudiendo ser suspendida la entrega de dotación cuando los bajos caudales lo hagan necesario, para salvaguardar los derechos de terceros concesionarios en caso de corresponder.

9º) Los inmuebles beneficiados con el otorgamiento de permisos precarios quedan sujetos al pago de los tributos establecidos por el Decreto Ley 555/75 al pago de la cuota sostenimiento reglada por la Ley 4290, y demás tasas y contribuciones que establezca el H. Tribunal Administrativo en ejercicio de sus facultades.

10º) En aquellas áreas en que se implemente la entrega volumétrica del recurso, las cargas financieras serán establecidas en función del volumen de agua entregado, conforme propuesta técnico-financiera que oportunamente realice Superintendencia al H. Tribunal Administrativo.

11º) Oportunamente, del Departamento Jurídico deberá elevar mensaje y anteproyecto de ley de concesión para ser remitido Legislatura de la Provincia de Mendoza para la sanción correspondiente.

12º) Con atenta nota cúrsese copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y Ministerio de Hacienda a fin de comunicar el presente empadronamiento.

13º) Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese y pase a las Direcciones de Derechos y Registros y de Recaudación y Financiamiento a los efectos dispuestos. Cumplido pase a la Subdelegación del Río Atuel para su conocimiento y demás efectos. Hecho, dése intervención al H. Tribunal Administrativo.

**Carlos E. Abihaggle**

8/12/13/10/99 (3 P.) A/Cobrar

**RESOLUCION Nº 791**

Mendoza, 1 de octubre de 1999

Visto: Expediente Nº 224.155 caratulado: «Fiscalía de Estado s/ Comunica Resolución Adoptada respecto a denuncia por Contaminación Río Mendoza Zona Paramillos», y

**CONSIDERANDO:**

Que el Proyecto de rehabilitación del Tramo Inferior del Río Mendoza tiene como objetivo el desarrollo agrícola de esa zona y se pretende implementarlo a través de tres componentes la reha-

bilitación del sistema de riego, del sistema de drenaje y la creación de un sistema de generación y transferencia de tecnología a los regantes de la zona. El área abarca algo más de 20.000 ha. bajo riego, de las que se cultivan efectivamente alrededor de 13.000 ha.;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo, ente financiero de la señalada obra, ha condicionado su financiamiento, a que los aportes de afluentes de aguas arriba se encuentren debidamente tratados previo al ingreso al Canal;

Que entre los condicionantes para la realización de las obras previstas en las construcciones del V y VI Tramo Canal San Martín se prevé suprimir las tomas directas del Canal California, (Hijuela 1, 2, y 3) e impermeabilizar casi la totalidad del mismo;

Que entre los problemas analizados en el mencionado Proyecto se hace especial hincapié a la disminución de la calidad del agua por salinización ocasionada por aportes del subálveo del río, por descargas de colectores de drenaje y por efluentes cloacales deficientemente tratados, provenientes de la Planta Paramillos;

Que conforme al Acta Acuerdo suscrita el 1/10/97 entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Municipio de Lavalle, EPAS, OSM S.A., Asociación de Inspecciones de la V Zona del Río Mendoza y el Departamento General de Irrigación, se habilitaría el vertido de agua recuperada del tratamiento de la Planta Paramillos de OSM. S.A. en la cantidad de 800 l/seg. en el Río Mendoza con destino a la V Zona de Riego, intertanto se habilite la obra denominada V y VI Tramo Canal San Martín;

Que por nota remitida al Departamento General de Irrigación por OSM S.A., en un marzo de consideraciones inexactas desde las competencias legales y constitucionales del Departamento General de Irrigación, solicita entre otros aspectos y en el contexto de la referida nota, la conformidad del Organismo para cesar en el vuelco de aguas residuales de la planta a su cargo al río;

Que deviene necesario establecer con exactitud que, en virtud de su exclusiva competencia constitucional, el Departamento General de

Irrigación es el único órgano con poder de policía en la administración hídrica, no debiendo permitir al respecto, bajo ninguna consideración o argumento usos no autorizados de las aguas públicas, las que deberán someterse en todos los casos sin excepción a los procedimientos de concesión o autorización administrativa;

Que aguas arriba del vuelco del Canal aductor al Río Mendoza, el Departamento General de Irrigación no registra concesión o permiso precario alguno de cualquier índole o naturaleza, resultando de carácter ilegal todo uso agrícola, industrial, etc, que se realice a partir del agua que transporta el señalado canal;

Que O.S.M. S.A., sólo es titular de una concesión para uso de aguas públicas para abastecimiento poblacional con los alcances de las Resoluciones Nº 751/78 y 734/81 del H. Tribunal Administrativo en el área de su concesión de servicio público, resultando incompetente para disponer cualquier uso ajeno al expresamente otorgado por ley para sí o a favor de terceros, por lo que deberá adecuar la calidad físico-químico y bacteriológico de sus efluentes en el punto de vuelco a cauce público o a sistemas de riego autorizados por el Departamento General de Irrigación en las condiciones expresamente establecidas por Resolución Nº 778/96 del H. Tribunal Administrativo, como así proceder al cumplimiento estricto de esta normativa en todos los aspectos por ella contemplados;

Que según lo establecido por el Sr. Fiscal de Estado en el artículo 2º de la resolución del 17/8/99 sólo podrá implementarse la entrega de dotación prevista en el Acta Acuerdo oportunamente suscripta por el Departamento General de Irrigación, comprobada la descontaminación de aguas con destino a riego, sin perjuicio de impedir intertanto el ingreso de las mismas desde el Río Mendoza a los canales de Riego;

Que es necesario, no obstante lo antes expresado y en base al Informe Técnico obrante en las actuaciones, impulsar la implementación y ordenación de un área de cultivos restringidos especiales (ACRE) que permita aplicar, bajo condiciones particulares, las aguas que provisoria o definitivamente

no puedan encuadrar en la normativa antes enunciada;

Por todo ello

**EL SUPERINTENDENTE  
GENERAL DE IRRIGACION  
RESUELVE:**

1º) La Dirección de Policía del Agua del Departamento General de Irrigación deberá desarrollar un Programa de Monitoreo quincenal para determinar la calidad bacteriológica y físico-química de los efluentes provenientes de la Planta Paramillos, informando sobre el resultado de los mismos a la Secretaría de Gestión Hídrica y Subdelegación de Aguas del Río Mendoza.

2º) En el término de seis (6) meses a partir de la fecha, la Dirección de Policía del Agua deberá presentar un informe pormenorizado del relevamiento catastral de la zona bajo riego con efluentes cloacales de los cultivos existentes en las inmediaciones de la Planta depuradora y en la zona del radio de influencia del canal de fuga, previo vuelco al río.

3º) Finalizado el Informe Catastral, la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza deberá proceder a conformar un ACRE en un término máximo de dos (2) años a partir de la fecha de la presente resolución, en correspondencia con la construcción del V y VI Tramo del Canal San Martín.

4º) La Subdelegación de Aguas del Río Mendoza instrumentará la metodología necesaria en la operación de riego de acuerdo al Informe producido por la Dirección de Policía del Agua, a los efectos de no permitir el riego con aguas contaminadas en la zona de cultivo, comprendida aguas abajo del Dique Distribuidor «San Pedro-San Pablo».

5º) La operación de riego en la Quinta Zona estará sujeta a las condiciones de calidad que fija la Resolución Nº 778/96 del H. Tribunal Administrativo, en tanto que la calidad del recurso así lo permita. La Subdelegación de Aguas del Río Mendoza evaluará la posibilidad de habilitar zonas de cultivos especiales restringidos en dicha zona para aquellas ocasiones en que, mientras se finaliza el V y VI Tramo, la calidad del recurso supere los límites legales.

6º) Intímese a la Empresa O.M.S. SA. para que en un plazo de quince (15) días a partir de su efectiva notificación proceda a la firma de un Convenio de Gestión de Permiso de Vertido con el Departamento General de Irrigación que determine las condiciones de vertido de la Planta de Paramillos, bajo apercibimiento de clausura de punto de vuelco y demás sanciones pecuniarias que correspondan.

7º) Notifíquese a la Quinta Zona de Riego a ajustar el Programa de Turnados de la Red Secundaria y Terciaria de acuerdo a las especificaciones que oportunamente establezca la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza.

8º) Dispónese a través de la Secretaría de Administración de Recursos la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) mensuales al Programa de Monitoreo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º) presente resolución, con cargo a la partida específica del Presupuesto vigente, debiendo además contemplar la previsión presupuestaria para el próximo ejercicio.

9º) Auditoría Interna controlará el cumplimiento de la presente resolución e informará mensualmente a la Superintendencia y al H. Tribunal Administrativo.

10º) Con atenta nota cúrsese copia de la presente resolución a Fiscalía de Estado para su conocimiento y efectos pertinentes.

11º) Regístrese, notifíquese lo dispuesto por los artículos 6º) y 7º) por intermedio del Receptor del Departamento, cumplimentese los restantes articulados remitiendo copia de la presente resolución, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

**Carlos E. Abihaggle**

8/12/13/10/99 (3 P.) A/Cobrar

**RESOLUCION Nº 794**

Mendoza, 1 de octubre de 1999

Visto: La necesidad de estimular y promover la instalación de métodos modernos de riego que garanticen ante todo la eficiencia en la aplicación del recurso hídrico; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento General de Irrigación en virtud de sus normas constitutivas es el Organismo cuya misión es la administración general de las aguas públicas y que se encarga de todos los asuntos que se refieren a la Irrigación en el ámbito provincial;

Que su objetivo primordial es la preservación, distribución y regulación de las aguas por los cauces naturales y secundarios, con el fin de su aprovechamiento de usos especiales mediante las correspondientes concesiones otorgadas o que se otorguen de conformidad con las preferencias establecidas en el Art. 13) de la Ley General de Agua;

Que es así que tiene a su cargo la protección administrativa de las concesiones, su uso y goce y el otorgamiento de permisos particulares y todo lo relativo a servidumbres administrativas, su imposición, caducidad y todas las cuestiones que se susciten como derivación del objetivo antes enunciado;

Que además ejerce el poder de policía de las aguas del dominio privado entendido como la potestad de vigilancia sobre las mismas con el objeto de preservar la salud pública y propender al bienestar común de todos los habitantes de la provincia;

Que cabe agregar que en virtud de las modificaciones introducidas en el Art. 2340 del Código Civil, por la Ley Nº 17.711, Reglamentadas por las Leyes Provinciales Nº 4035 y 4036 toma a su cargo la administraciones de las aguas subterráneas que se hagan aflorar mediante perforaciones;

Que dentro de ese contexto y atento a los lineamientos plasmados en el denominado Plan Hídrico Provincial, la actual administración ha diseñado el mismo inscripto en una política agropecuaria que brindara mayores posibilidades de crecimiento a la Provincia de Mendoza;

Que ese Plan Hídrico, aun más cuando sabemos que el agua es el elemento escaso, estratégico y vital para el futuro, trae como consecuencia que la administración del agua adquiere rango de Política de Estado, aspecto que se pretende profundizar y fortalecer;

Que la incorporación de nuevas tecnologías que eleven la efi-

ciencia de los diversos usos del agua permitirá acentuar los postulados señalados;

Que esta tesitura estuvo plasmada desde el inicio de la asunción de esta administración en que mediante Resolución Nº 194 de fecha 3 de junio de 1997, estableció en el ámbito del Departamento General de Irrigación un Registro de Nuevas Tecnologías con la finalidad de mantener informados a los usuarios sobre la diferentes técnicas existentes y los distintos proveedores del medio y del exterior;

Que además, por Resolución Nº 678 de fecha 14 de octubre de 1998 de Superintendencia se prescribió adhesión a los términos del Decreto Nº 1577/98 del Poder Ejecutivo Provincial, Reglamentario del Art. 56) de la Ley Nº 6553, que estableció un sistema de incentivo fiscal a los productores agropecuarios que invirtieran en tecnologías de riego;

Que los nuevos sistemas de riego presurizados o similares tienden a lograr un ahorro significativo del recurso hídrico, posibilitando la ampliación de las zonas cultivables o su aplicación a otros usos permitiendo además disminuir los efectos negativos del exceso de aplicación, tales como revinción, aceleración del proceso de contaminación de acuíferos por sobre explotación, etc.;

Que asimismo, el aumento creciente de la demanda hace necesario tomar medidas complementarias que garanticen un uso dosificable y cuantificable del recurso hídrico;

Que para todo ello, es prioritario para el Departamento General de Irrigación, la concientización al regante del valor del agua y de los perjuicios que causa una baja eficiencia en el uso del recurso;

Que por esa razón fundamental un elemento básico de la política del Organismo es el cuidado de estos valores y la evaluación permanente del uso del agua para evitar su derroche;

Que a ello, resulta indispensable incorporar a lo ya expresado un incentivo especial de carácter institucional que premie a los productores y/o usuarios en los distintos usos del agua mediante la aplicación de nuevas tecnologías que permitan hacer más eficiente, racional y equitativo el uso del agua;

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:**

1) Institúyese en el ámbito del Departamento General de Irrigación un incentivo de carácter institucional que premie la aplicación de nuevas tecnologías o sistemas de riego que hagan más eficiente, racional y equitativo el uso del recurso hídrico provincial.

2) Establecése anualmente, a partir del corriente año y durante la celebración de las Fiesta Central del Día del Agua y del Trabajador de Irrigación, la entrega de distinciones en favor de los regantes o usuarios que hayan incorporado nuevas tecnologías de riego.

3) Dispónese hasta un máximo de tres (3) distinciones por cada río o cuenca, las que serán tramitadas en el marco del Art. 37) del Presupuesto vigente y similar o correlativo de los presupuestos subsiguientes.

4) Las distinciones serán concedidas por los respectivos Consejos Asesores de Cuencas, constituidos en el marco de la Resolución Nº 963/98 del H. Tribunal Administrativo.

5) Al día 30 de octubre o hábil siguiente de cada año, el Sr. Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona, deberá comunicar a la Secretaría de Gestión Institucional la nómina de distinguidos.

6) La Secretaría de Gestión Institucional, a través de la Comisión Ejecutiva constituida por la Resolución Nº 675/79 de Superintendencia, en el término de diez (10) días hábiles propondrá el tipo de distinción a otorgar en cumplimiento a los términos de la presente resolución.

7) Invítese al H. Tribunal Administrativo a adherir a los términos de la presente resolución.

8) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y efectos del Art.

5) y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

**Carlos E. Abihaggle**

8/12/13/10/99 (3 P.) A/Cobrar

**DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL**

**RESOLUCION Nº 570/99**

Mendoza, 4 de octubre de 1999

Visto el Expediente Nº 3703-F-99 del Registro Provincia de Asociaciones de Consumidores de la Dirección de Fiscalización y Control, la Ley Nº 24240, su Decreto Reglamentario Nº 1.798/94, el Decreto Nº 1.450/96, Resolución Nº 400/94, Nº 289/95, y S.I.C. y M. Nº 461/99 y

**CONSIDERANDO:**

Que Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria, ha solicitado su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores.

Que, según surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la inscripción que solicita.

Que en mérito de ello corresponde otorgarle dicha inscripción, bajo el número que se le asigne por la Dirección de Fiscalización y Control del Ministerio de Economía.

Que Asesoría Letrada de la Dirección ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Arts. 43º inc. b ), 56º y 57º de la Ley 24240 y concordantes del Decreto Nº 1798/94 y Res. S.I.C. y M. Nº 461/99.

Por ello:

**LA DIRECTORA DE FISCALIZACION Y CONTROL RESUELVE:**

Artículo 1º: Inscríbese en el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores a Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria, asignándole el Número 2 de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores correspondiente a la Dirección de Fiscalización y Control del Ministerio de Economía.

Artículo 2º: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y tómesese nota en el Registro Oficial y archívese.

**Mónica Lucero de Nofal**  
13/10/99 (1 Pub.) sin cargo



**Ordenanzas****MUNICIPALIDAD DE  
LAVALLE****ORDENANZA Nº 204/99**

Lavalle, 7 de junio de 1999

Visto el Proyecto de Ordenanza presentado por las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y de Legislación y Fiscalización, referente a la gran cantidad de contribuyentes en mora con la Municipalidad de Lavalle, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con el advenimiento de la estabilidad económica se pueden conceder planes de pagos de mayor plazo que los vigentes;

Que se deben agotar las medidas para permitir un mejoramiento del nivel de ingresos municipales y al mismo tiempo posibilitará a los contribuyentes la regularización de sus deudas;

Que es posible otorgar planes de pago que contemplen la problemática de un gran número de contribuyentes en mora, cancelando sus deudas a valores actuales sin intereses por la mora,

Que la gran mayoría de los contribuyentes tiene en voluntad de pago de sus deudas;

Que es posible otorgar planes de pago por tasas y servicios y patentes de comercio a los contribuyentes del Departamento de Lavalle que demuestren mediante una encuesta socioeconómica la imposibilidad de pago a través de los planes en vigencia;

Que el Departamento Ejecutivo ha enviado a este H.C.D., cantidad de pedidos de planes de pago especiales para contribuyentes de bajos recursos;

Que con la adaptación de la norma se prevé la posibilidad de habilitar comercios a personas físicas que posean planes de pago, fundamentado en la necesidad de brindar una posible salida laboral a las mismas;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LAVALLE  
ORDENA:**

Art. 1º - Otórguese un plan de pago especial para contribuyentes en mora por deudas por tasas y servicios a la propiedad raíz y patentes de comercio por inspección, seguridad e higiene, pudiendo cancelar las deudas Municipales por los conceptos enunciados precedentemente, abonando bimes-tralmente el importe de una cuota al valor actual en vigencia, imputándose el importe a la cancelación de la cuota más antigua, sin intereses.

Art. 2º: Para acceder al beneficio establecido en el Art. 1º, los contribuyentes deberán acreditar mediante encuesta socio-económica, imposibilidades de pago por los planes en vigencia.

Art. 3º: Autorizar al D.E. de la Municipalidad de Lavalle a definir e implementar los requisitos que debe contener la encuesta socio-económica para la aplicación de la presente norma.

Art. 4º: Los interesados en acogerse al plan, deberán suscribir un acuerdo con el municipio, comprometiéndose a abonar la deuda en forma bimestral, alternada con el vencimiento de las cuotas actuales, hasta su cancelación definitiva.

Art. 5º: En caso de atraso en el pago del plan propuesto en más de tres (3) cuotas consecutivas o cinco alternadas, el mismo quedará sin efecto y en adelante se proseguirá el trámite por vía del apremio.

Art. 6º: En todos los casos, los contribuyentes que suscriban el plan propuesto deberán tener al día las obligaciones con posterioridad a la suscripción del convenio, no pudiendo atrasarse en más de tres (3) cuotas, caso contrario, será de aplicación el Artículo anterior última parte.

Art. 7º: Los contribuyentes que se encuentren atrasados en el pago de las cuotas según lo prescripto en el Art. 5º, podrán cancelar las mismas en forma conjunta cuando lo estime necesario, no siendo de aplicación el Art. 8º, «Adelanto de Cuotas». La presente modalidad no generará intereses ni actualizaciones.

Art.8º: Los contribuyentes que lo deseen, podrán hacer «adelanto de cuotas» parciales o totales,

computándose el valor de las cuotas, al valor actual de la cuota en vigencia, sin intereses por la mora, pudiendo gozar de los siguientes beneficios:

a) Adelanto de una a doce cuotas: 10% de descuento por pago contado;

b) Adelanto de trece a veinticuatro cuotas: 15% de descuento por pago al contado;

c) Adelanto de veinticinco cuotas en adelante: 20% de descuento por pago al contado.

En todos los casos los pagos realizados se computarán a la cancelación de las cuotas más antiguas.

Art. 9º: Se podrán acoger a los beneficios de la presente Ordenanza, las personas físicas propietarias de inmuebles o comercios, deudores de tasas por servicios o patentes de comercio respectivamente aunque hallan suscrito planes de pagos que a la fecha de adhesión, se encuentren caducados, siempre que se cumpla con lo establecido en el Art. 2º.

Art. 10º: Autorízase al D.E. de la Municipalidad de Lavalle a otorgar la autorización para habilitación de comercios a personas físicas que se hayan acogido a los beneficios de la presente Ordenanza.

Art. 11º: El plazo de adhesión a la presente Ordenanza, se extiende hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Art. 12º: En caso de que en los ejercicios futuros el importe de los conceptos aludidos en la presente norma sean modificados, será de aplicación para la presente norma y para las cuotas impagas.

Art. 13º: Quedan expresamente excluidos de los alcances de la presente norma, los Organismos Oficiales Nacionales, Provinciales y Municipales, las Sociedades de Economía Mixta u otras organizaciones con participación estatal y las personas jurídicas en general.

Art. 14º: Dése amplia difusión a la presente norma.

Art. 15º: Cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del día tres de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Francisco M. López**

Presidente H.C.D.

**Ana Ramo de Tejeno**

Secretaria Legislativa H.C.D.

**DECRETO Nº 22/99**

Lavalle, 28 de julio de 1.999

Visto la Ordenanza Nº 204/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs. 3 a la 5 del Expediente Nº 067/99/D.-3680/99/M.L., mediante la cual se otorga un plan de pago especial para contribuyentes en mora de deuda por tasas y servicios a la propiedad raíz y patentes de comercio por inspección, seguridad e higiene;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

Art. 1º - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 204/99, que obra de Fs. 3 a la 5 del Expediente Nº 067/99/D.-3680/99/ML.

Art. 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Inspección General y Dirección de Obras y Servicios Públicos, impleméntese su cumplimiento.

Art. 3º - Cúmplase y dése al Dígito Municipal.

**Sebastián Brizuela**

Intendente

**Víctor Eduardo Fusco**

Secretario de Gobierno

13/10/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA Nº 212/99**

Lavalle, 2 de setiembre de 1999

Visto el Expte. Nro. 3413/99, Dirección de Promoción Económica de la Municipalidad de Lavalle, eleva Proyecto de Ordenanza sobre Certificación de Procedencia Controlada de Productos Apícolas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que este Honorable Concejo Deliberante, considera de funda

mental importancia la posibilidad de lograr una diferenciación de los productos apícolas del Departamento de Lavalle, a través de la Certificación de Procedencia Controlada de Productos Apícolas.

Que la presente norma, tiene de a consolidar el trabajo integrado de los productores apícolas del Departamento, buscando marcar una diferencia en los Mercados Nacionales e Internacionales, promoviendo las virtudes naturales de los productos de nuestra zona.

Que la presente norma es de carácter obligatorio para aquellos productores que deseen aprovechar los beneficios que la misma establece.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LAVALLE  
ORDENA:  
CAPITULO I**

Art. 1º: Establézcase en el Departamento de Lavalle el Régimen de Certificación de Procedencia Controlada de los Productos Apícolas, el cual será otorgado por la autoridad de aplicación, en condiciones que determine la presente Ordenanza y según reglamentación.

Art. 2º: Entiéndase por Certificación de Procedencia Controlada el nombre geográfico conocido de un distrito, localidad o paraje del Departamento dentro de sus límites actuales o históricos utilizados para distinguir el producto apícola de procedencia.

A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por Producto Apícola de Procedencia aquel cuyos atributos cualitativos se deben esencialmente al medio geográfico, condiciones de manejo, sanidad, nutrición y alimentación de las abejas.

**CAPITULO II**

**OBJETIVOS**

Art. 3º: La presente Ordenanza tiene como objetivos los siguientes:

**1) Objetivo de Desarrollo:**

Lograr un régimen de Certificación de Procedencia Controlada para los productos apícolas en el Departamento de Lavalle, destinado a me-

jorar la competitividad en los Mercados Nacionales e Internacionales.

**2) Objetivos Específicos:**

a) Promover el fraccionamiento en origen.

b) Generar nuevas posibilidades de comercialización de Productos Apícolas a nivel nacional e internacional.

c) Proteger al consumidor garantizándole un producto de características sanitarias óptimas y de calidad superior.

d) Jerarquizar y valorizar económicamente la producción apícola local.

e) Proteger al productor, garantizando una competencia leal a quienes voluntariamente acceden al sistema.

f) Alcanzar un real grado de organización y cooperación tendiente a elevar la calidad de vida de los productores incorporándolos e integrándolos al crecimiento productivo del Departamento y de la Provincia.

g) Estimular la integración horizontal y vertical de las actividades que se adhieran a este sistema.

h) Divulgar y realizar en el ámbito nacional e internacional, las cualidades particulares que caracterizan a la producción apícola del Departamento.

**CAPITULO III**

**ORGANISMOS Y  
PROCEDIMIENTO DE  
CONTROL**

Art. 4º: Créase en el ámbito Municipal en la Dirección de Promoción Económica, el Consejo Departamental de Certificación de Procedencia controlada para la producción apícola. El mismo funcionará de la siguiente forma:

a) Un representante de la Dirección de Promoción Económica de la Municipalidad de Lavalle que posea título habilitante de Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo o Perito Apícola.

b) Un representante titular y un suplente designado por el Consejo Asesor Apícola del Departamento de Lavalle.

c) Un representante titular y un suplente designado en representación de las Cooperativas Apícolas existentes en el Departamento y,

d) Un representante titular y un suplente designado por el sector de productores apícolas independientes.

**COMPOSICION Y  
FUNCIONAMIENTO**

Art. 5º: Los consejeros titulares elegirán entre sus miembros un presidente y un secretario de actas por mayoría de votos, en caso de empate, será el Departamento Ejecutivo quien defina la presidencia y secretaría. El resto de los consejeros asumirán la calidad de vocales titulares. El desempeño de todos los cargos serán ad-honores y durarán dos años en sus mandatos pudiendo ser reelectos.

Las decisiones del Cuerpo, se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 6º: El Consejo Departamental de Certificación de Procedencia Controlada, tendrá como función la coordinación, fiscalización y promoción del sistema establecido por la presente Ordenanza, asesorando al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle en cuanto corresponda. Además confeccionará, firmará y entregará los certificados emitidos a los beneficiarios de la presente norma.

Deberá asimismo, confeccionar el reglamento interno de funcionamiento, que deberá ser avalado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle.

Art. 7º: El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, propondrá en la Ordenanza Tarifaria Municipal el importe y destino de las multas y otros ingresos que surjan de la aplicación de la presente Ordenanza.-

**CAPITULO IV**

**LOS REGLAMENTOS**

Art. 8º: Los reglamentos que establezca el Consejo Departamental de Certificación de Procedencia Controlada, para el otorgamiento de las Certificaciones de Procedencia deberán contener

disposiciones concisas por lo menos en los siguientes aspectos:

a) Delimitación de la zona de producción para cada Certificación de Procedencia.

b) Fraccionamiento en origen.

c) Selección y genética para una mejor calidad.

d) Manejo con relación a las colmenas y condiciones a reunir en cuanto a materiales, ubicación, orientación, etc. concurrentemente con las disposiciones municipales al respecto.

e) Sanidad: calendario, sanitario mínimo en concordancia con las pautas fijadas al efecto por los organismos pertinentes provinciales, nacionales e internacionales.

f) Normas sobre etiquetas de identificación.

g) Registro de productores, ente y productos con Certificación de Procedencia Controlada de la Producción Apícola.

h) Regímenes de Infracciones y Sanciones.

i) Otros agregados zonales y/o normas, técnicas en calidad de proceso y/o producto que respondan a disposiciones o criterios nacionales o internacionales aceptada en la actividad.

j) En ningún caso, dichas normas podrán establecer restricciones que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia o que constituyan abuso de posición dominante.

Art. 9º: El Consejo Departamental de Certificación de Procedencia Controlada dictará su propio reglamento, el que deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, dentro de los sesenta (60) días de recibida la correspondiente documentación el mismo entrará en vigencia automáticamente, si no se aprobara en el tiempo estipulado del presente artículo.

**CAPITULO V**

**CONSIDERACIONES  
PARTICULARES**

Art. 10º: Las personas físicas o jurídicas que se incorporen al sistema tendrán los siguientes beneficios:

a) Promoción de los productos con Certificación de Procedencia Controlada, por medio del apoyo publicitario en los Mercados Nacionales e Internacionales y la certificación oficial de sus bondades hecha por la Municipalidad de Lavalle.

b) Tramitaciones por parte del Consejo Departamental de la inscripción de la Certificación de Procedencia Controlada en el Registro de la Propiedad Intelectual y en las organizaciones que considere pertinente.

Art. 11º: No podrán utilizar la denominación de Procedencia Controlada:

a) Quienes no estén inscriptos en el Consejo Departamental de Certificación de Procedencia Controlada de la producción apícola del Departamento de Lavalle.

b) Aquellos productores que no reúnan las características requeridas por esta Ordenanza y el Reglamento del Consejo de Certificación de Procedencia.

Art. 12º: No podrán utilizar etiquetas y/o embalajes que indiquen Certificación de Procedencia Controlada quienes no se encuentren debidamente registrados en el Consejo Departamental de Certificación de Procedencia Controlada.

## CAPITULO VI

### SANCIONES

Art. 13º: Toda infracción intencional a lo dispuesto en la presente ordenanza, será substanciada por las normas del Proceso Administrativo y se podrán aplicar además de las establecidas por la legislación común, las siguientes:

A) *Para los Responsables Inscriptos*

a) Apercibimiento.

b) Multa de 50 a 100 veces el valor que los productos involucrados en la infracción que tuvieron en plaza al momento en el cual fuera detectada la irregularidad.

c) Suspensión de seis meses a dos años en el uso de la Certificación de Procedencia.

d) Prohibición definitiva de la Certificación de Procedencia.

e) Decomiso de las mercaderías involucradas.

B) *Para los Responsables No Inscriptos*

a) Apercibimiento.

b) Multa de 50 a 100 veces el valor que los productos involucrados en la infracción que tuvieron en plaza al momento en el cual fue detectada la irregularidad. En todo caso se prohíbe el uso de cualquier leyenda alusiva a la Certificación de Procedencia.

c) Decomiso de las mercaderías involucradas.

Art. 14º: Las sanciones establecidas en el Artículo anterior, podrán ser aplicadas de la siguiente manera:

1- A los establecimientos productores y/o elaboradores.

2- A los productores que transgredan lo dispuesto por la presente Ordenanza y su reglamentación.

Art. 15º: Las sanciones a que se refiere el Artículo 3º de la presente Ordenanza, serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo a través de la estructura ordinaria que el mismo posee.

En caso de reincidencia las sanciones serán aumentadas en el 100 0/0 respectivamente.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 16º: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Municipalidad de Lavalle a través de la Dirección de Promoción Económica.

Art. 17º: La presente Ordenanza deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 18º: Cúmplase, notifíquese, comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante

rante del día dos de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Francisco M. López**

Presidente H.C.D.

**Ana Ramo de Tejeno**

Secretaria Legislativa H.C.D.

## DECRETO Nº 30/99

Lavalle, 8 de setiembre de 1.999

Visto la Ordenanza Nº 212/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs. 12 a la 17 del Expediente Nº 3413/99/M.L.-136/99/H.C.D., mediante la cual se establece en el Departamento de Lavalle el Régimen de Certificación de Procedencia Controlada, de los Productos Apícolas;

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Art. 1º - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 212/99, que obra de Fs. 12 a la 17 del Expediente Nº 3413/99/M.L.-136/99/H.C.D.

Art. 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Promoción Económica impleméntese su cumplimiento.

Art. 3º - Cúmplase y dése al Digno Municipal.

**Sebastián Brizuela**

Intendente

**Víctor Eduardo Fusco**

Secretario de Gobierno

13/10/99 (1 P.) A/cobrar

### MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO

## ORDENANZA Nº 1477-99

Visto el Expediente Nº 2330-S-98, y sus adjuntos Nº 2330-1-98, y Nº 2330-2-98 iniciados por la Señora María Savoy de Gil, solicita relevamiento y

### CONSIDERANDO:

Que el relevamiento se solicita para el salón comercial ubicado en calle Aguinaga 1374 de Chacras de Coria y cuyo Padrón Municipal es el Nº 13.265.

Que al presentar la documentación se le efectúan observaciones a la obra, pero el principal problema se presenta con la superficie de proyecto que es menor a la estipulada en esa zona al igual que la superficie construida.

Que el propietario esgrime argumentos de índole económica que le impide cumplir con el código de Edificación y además informa que necesita la aprobación de la documentación para la obtención de un crédito promocional.

Por ello;

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA

Artículo 1º - Autorícese a la Señora María Savoy de Gil propietaria del inmueble ubicado en Calle Aguinaga Nº 1374 de Chacras de Coria y Cuyo Padrón Municipal es el Nº 13265, a continuar con la tramitación del relevamiento de construcción obrante en el Expediente Nº 2330-S-98, y sus adjuntos Nº 2330-1-98, Nº 2330-2-98, exceptuándola de cumplir con el Punto II 1.4 relación de ocupación de las áreas y de la superficie cubierta, establecida en el Código de Edificación Municipal de acuerdo a los considerandos que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Néstor A. Vásquez**

Presidente H.C.D.

**Antonio Spezia**

Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza 13 de setiembre de 1999.

Visto la Ordenanza Nº 1477-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 13/9/1999.

**Luis Carral**

Intendente

**José Candisano**

Sec. de Ob. y Serv. Púb.

13/10/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA Nº 1479-99**

Visto el Expediente Nº 410-C-99, iniciado por los Señores Enzo Córdoba, Horacio Di Marco y Esteban Fredes, solicitan autorización para apertura de lavadero de autos; y

**CONSIDERANDO:**

Que el lavadero de automóviles se pretende instalar en calle San Martín 345 de Luján de Cuyo, correspondiéndole la Zona Comercial de acuerdo a lo que estipula la Ordenanza Nº 232-87.

Que la clasificación de usos de la mencionada Ordenanza incluyendo este rubro dentro de la estaciones de servicios, las que se encuentran prohibidas en esa zona.

Que se decide autorizar el funcionamiento en el lugar, en forma condicionada.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Autorícese a los Señores Enzo Córdoba D.N.I. Nº 17.119.656, Horacio Di Marco D.N.I. Nº 10.037.851 y Esteban Fredes D.N.I. Nº 10.205.099, a instalar lavadero de automóviles en el local ubicado en calle San Martín 345 por vía de la excepción a la Ordenanza Nº 232-87.

Artículo 2º - Los propietarios deberán ajustarse a toda la reglamentación vigente en la materia, principalmente en lo concerniente al tratamiento de los líquidos resultantes de esta actividad, que no deben ser contaminantes en absoluto y a la colocación del medidor de agua industrial.

Artículo 3º - El Plazo de dicha excepción establecida en el Art. 1º tendrá una duración de 24 (veinticuatro) meses, lapso en el cuál se monitoreará el negocio de determinar si cumple con las prescripciones.

Artículo 4º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Consejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Néstor A. Vásquez**  
Presidente H.C.D.

**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza 13 de setiembre de 1999.

Visto la Ordenanza Nº 1479-99, dictada por el Honorable Consejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 13/9/1999.

**Luis Carral**  
Intendente

**José Candisano**  
Sec. de Ob. y Serv. Púb.

13/10/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA Nº 1480-99**

Visto el expediente Nº 405-C-99, mediante el cual Daniel Lazzaro solicita excepción a la Ordenanza Nº 1418-99; y

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo tomado debido conocimiento del expediente de referencia.

Que la obra de asfalto que origina el presente pedido es anterior a la sanción de la Ordenanza Nº 1418-99 e incluye a las obras de asfalto que se realicen con posterioridad a la sanción de la misma,

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

Artículo 1º - Eximase al Sr. Daniel Lazzaro, D.N.I. Nº 22.309.760, con domicilio en México 8337, distrito Carrodilla, de las obligaciones establecidas en la Ordenanza Nº 1418-99,

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Consejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Néstor A. Vásquez**  
Presidente H.C.D.

**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza 13 de setiembre de 1999.

Visto la Ordenanza Nº 1480-99, dictada por el Honorable Consejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 13/9/1999.

**Luis Carral**  
Intendente

**José Candisano**  
Sec. de Ob. y Serv. Púb.

13/10/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA Nº 1481-99**

Visto el Expte. Nº 116-C-99, por el cual el Presidente de la Unión Vecinal Bº E.P.A. solicita la eximición del pago de tasas municipales; y

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo tomado debido conocimiento del expediente de referencia.

Que este Cuerpo ha sancionado con anterioridad la Ordenanza Nº 1396-99 que establece beneficios para las organizaciones intermedias del Departamento.

Que es firme voluntad del Consejo Deliberante establecer normas que fomenten la actividad de este tipo de organizaciones que por la naturaleza de su objetivo y su alto impacto social resultan beneficiosas para la población de nuestro departamento.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

Artículo 1º - Revócase a todos sus efectos y por razones de oportunidad la Ordenanza Nº 1442-99 (Un mil cuatrocientos cuarenta y dos de 1999).

Artículo 2º - Dispóngase que por medio de la presente queda anulada toda deuda existente en concepto de Tasas por Servicios de la Propiedad Raíz que la Institución solicitante mantiene con esta Municipalidad, correspondiente a los Padrones Nº 7119, Nº 8676, Nº 8675 y Nº 7120.

Artículo 3º - Que la Unión Vecinal del Bº EPA, distrito de Carrodilla, bajo los padrones mencionados en el artículo anterior, se acoja a los beneficios que la Ordenanza Nº 1396-99 dispone para organizaciones intermedias y afines.

Artículo 4º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Consejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Néstor A. Vásquez**  
Presidente H.C.D.

**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza 20 de setiembre de 1999.

Visto la Ordenanza Nº 1481-99, dictada por el Honorable Consejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 20/9/1999.

**Luis Carral**  
Intendente

**Elida Mamy**  
Sec. de Hac. y Adm.

13/10/99 (1 P.) A/cobrar